

1999



Department of the Treasury  
Internal Revenue Service

# Instrucciones para la Forma 940-PR

## Planilla para la Declaración Anual del Patrono—la Contribución Federal para el Desempleo (*FUTA*)

Las secciones a las cuales se hace referencia en estas instrucciones corresponden al Código Federal de Rentas Internas, a menos que se indique de otra manera.

### INSTRUCCIONES GENERALES

**Partidas que usted deberá tener en cuenta.** Lo que sigue son algunas partidas que usted deberá tener en cuenta.

**Nuevo requisito para hacer los depósitos por medios electrónicos.** A partir del 1ero de enero de 2000, se han hecho los cambios siguientes sobre los requisitos de depósito por vías electrónicas:

- El límite máximo que determina si usted tiene que usar el *Electronic Federal Tax Payment System (EFTPS)* se ha aumentado de \$50,000 a \$200,000.
- Se combinan **todos** los depósitos de toda clase de contribución federal (tales como depósitos de contribuciones por razón del empleo, sobre artículos de uso y consumo y la contribución sobre el ingreso federal correspondiente a las corporaciones) hechos durante un año natural (calendario) para determinar si usted se ha excedido del límite de \$200,000. Si el total de sus depósitos de contribución federal hechos en 1998 excedió de \$200,000, usted debe usar el sistema *EFTPS* a partir del 1ero de enero de 2000.
- Puede participar en el sistema *EFTPS* voluntariamente si sus depósitos no exceden del nuevo límite de \$200,000 aunque tuviera que hacer los depósitos por vías electrónicas de acuerdo al límite anterior de \$50,000. En cambio, los negocios que reúnen este nuevo requisito de \$200,000 deberán seguir usando el sistema *EFTPS* en todos los años posteriores.
- La renuncia de la multa o penalidad por no usar el sistema *EFTPS* que se iba a vencer el 1ero de julio de 1999, ha sido prorrogada hasta el 1ero de enero de 2000 para todo contribuyente cuyos depósitos totales de contribución federal durante 1998 no se hayan excedido del límite de los \$200,000. No obstante esto, los contribuyentes aún estarán sujetos a multas o penalidades si no se hace un depósito tal como lo requiere la ley.

Hay que usar el sistema *EFTPS* para depositar las contribuciones federales por vías electrónicas. Si se le obliga a hacer tales depósitos y no lo hace, usted pudiera estar sujeto a pagar una multa del 10%.

Para tener acceso al sistema *EFTPS*, llame al 1-800-555-4477 ó al 1-800-945-8400. Para información general acerca del sistema *EFTPS*, llame al 1-800-829-1040.

**Hoja de cómputo para computar el crédito de la línea 6 de la Parte III si se pagaron tarde las contribuciones a Puerto Rico.** Los contribuyentes que han hecho contribuciones al Fondo para el Desempleo de Puerto Rico después de la fecha para radicar la Forma 940-PR deberán completar la hoja de cómputo que se halla en la página 4 bajo las instrucciones para la línea 6 de la Parte III, para computar el crédito permisible. Por favor, no reporte tales contribuciones en la columna (i) de la línea 3 de la Parte III, ni en la línea 3b. Cualquier crédito permisible por tales contribuciones hechas a Puerto Rico aparecerá en la línea 6.

**Ayuda por teléfono.** Si desea hacer cualquier pregunta sobre contribuciones federales relacionadas con el empleo, sírvase llamar a la oficina del Servicio Federal de Rentas Internas en Hato Rey, teléfono 759-6161. Si usted reside fuera del área metropolitana de San Juan, puede llamarnos, sin costo para usted, al 1-800-829-6262.

**Propósito de la Forma 940-PR.** Los patronos cuyo domicilio comercial principal está ubicado en Puerto Rico deberán usar esta planilla para reportar su Contribución Federal Anual para el Desempleo (contribución *FUTA*). Los patronos puertorriqueños que tienen otro domicilio comercial en las Islas Virgenes de los Estados Unidos o en un estado del país también pueden radicar esta planilla. La contribución *FUTA*, junto con los sistemas para el desempleo estatales, se emplea para proporcionar pagos de compensación por desempleo a los trabajadores que han perdido sus empleos. La mayoría de los patronos pagan tanto la contribución para el desempleo

federal como la contribución para el desempleo estatal (i.e., de Puerto Rico). Únicamente el patrono paga la contribución *FUTA*. No se la cobre a sus empleados ni tampoco se la deduzca de los salarios. Dicha contribución se aplica a los primeros \$7,000 que usted paga a cada empleado suyo por año. Este límite de \$7,000 es su base salarial para la contribución federal; el límite pudiera ser diferente para la contribución que adeude a Puerto Rico.

**Cuándo se debe radicar.** Radique la Forma 940-PR de 1999 el, o antes del, 31 de enero de 2000. Sin embargo, si pagó toda la contribución *FUTA* mediante depósitos efectuados a tiempo, usted podrá radicar su planilla el 10 de febrero de 2000.

**Quién debe radicar la planilla.** Por lo general, deberá radicar si cualquiera de las dos condiciones siguientes aplica a usted:

**Condición 1:** Usted pagó salarios ascendentes a \$1,500 ó más en cualquier trimestre natural (calendario) de 1998 ó de 1999.

**Condición 2:** Usted tuvo un, o más de un, empleado durante al menos una parte de un día en cualesquier 20 semanas distintas de 1998 ó de 1999. Cuente todos los empleados regulares, temporeros y a jornada parcial. Una sociedad de individuos no deberá incluir sus socios. Si hay un cambio de propietario o transferencia del negocio durante el año, cada patrono al cual le aplica la Condición 1 ó la 2 deberá radicar la Forma 940-PR. **No reporte** los salarios pagados por el otro patrono.

**Adónde se envía la planilla.** Los patronos que tienen su negocio principal en Puerto Rico deberán enviar la Forma 940-PR al *Internal Revenue Service Center*, Philadelphia, PA 19255.

**Organizaciones exentas de contribución.** Las organizaciones que se describen en la sección 501(c)(3) no tienen que radicar.

**Patronos de empleados domésticos.** Radique una planilla de contribución federal para el desempleo SOLAMENTE si usted pagó en su totalidad salarios en efectivo ascendentes a \$1,000 ó más (para todos sus empleados domésticos) en cualquier trimestre natural (calendario) de 1998 ó de 1999 por trabajo doméstico prestado en una residencia particular, en un club local de una institución de enseñanza universitaria o en un capítulo local de una fraternidad o sororidad de una institución de enseñanza universitaria. Los individuos, los caudales hereditarios y los fideicomisos que adeudan contribución federal para el desempleo por servicios domésticos prestados en una residencia privada, en la mayoría de los casos, deberán radicar el **Anejo H-PR (Forma 1040-PR)**, Contribuciones Sobre el Empleo de Empleados Domésticos, en vez de la Forma 940-PR. Vea las instrucciones para el Anejo H-PR, para obtener más información.

En algunos casos, como por ejemplo cuando emplea tanto empleados domésticos como otros empleados que no son domésticos, usted puede optar por reportar las contribuciones al seguro social y al Medicare correspondientes a sus empleados domésticos en la **Forma 941-PR**, Planilla para la Declaración Trimestral del Patrono, o en la **Forma 943-PR**, Planilla para la Declaración Anual de la Contribución del Patrono de Empleados Agrícolas, en vez de hacerlo en el Anejo H-PR. Si usted reportó los salarios de sus empleados domésticos en la Forma 941-PR o en la Forma 943-PR, deberá entonces usar la Forma 940-PR para reportar la contribución *FUTA*.

**Patronos agrícolas.** Radique la Forma 940-PR si cualquiera de las dos condiciones siguientes le corresponde:

**Condición 1:** Usted pagó salarios en efectivo ascendentes a \$20,000 ó más a trabajadores agrícolas durante cualquier trimestre natural (calendario) de 1998 ó de 1999; o

**Condición 2:** Usted tuvo 10 ó más empleados agrícolas durante al menos una parte de un día (sin importar si fue al mismo tiempo) durante cualesquier 20 ó más semanas distintas de 1998 ó de 1999.

**Importante:** Incluya a los extranjeros admitidos a Puerto Rico temporalmente para desempeñar labores agrícolas (también conocidos como trabajadores con Visa H-2(A)) para determinar si usted reúne cualesquiera de las condiciones señaladas arriba. Sin embargo, los salarios pagados a dichos extranjeros están exentos de la contribución *FUTA*.

**Créditos por aportaciones hechas a fondos estatales.** Usted puede tomar un crédito por aportaciones pagadas a fondos estatales estadounidenses el, o antes del, 31 de enero de 2000 (o el 10 de febrero de 2000 si ésta es la fecha límite para radicar la Forma 940-PR). Su contribución *FUTA* será mayor si usted no paga la contribución estatal a tiempo. Vea las instrucciones para la línea 6 de la Parte III en la página 4 si usted no pagó la contribución de Puerto Rico en la, o antes de la, fecha para radicar la Forma 940-PR.

**Cómo depositar la contribución *FUTA*.** Aunque la Forma 940-PR abarca un año natural (calendario), es posible que usted tenga que hacer depósitos de la contribución antes de radicar la planilla. Por lo general deposite la contribución *FUTA* trimestralmente, pero únicamente en los casos en que la contribución exceda de \$100. Compute su contribución *FUTA* de cada uno de los tres primeros trimestres multiplicando por .008 la parte de los primeros \$7,000 de salarios anuales pagados a cada empleado durante el trimestre. Si cualquier parte de las cantidades pagadas a los empleados está exenta del pago de la Contribución Estatal para el Desempleo de Puerto Rico, usted pudiera estar obligado a depositar una cantidad mayor que la tasa del .008. Por ejemplo, en algunos estados, los salarios pagados a los oficiales (ejecutivos) de corporaciones, así como ciertos pagos de compensación por enfermedad hechos por uniones (sindicatos) de trabajadores y ciertos beneficios marginales, están exentos del pago de la contribución estatal para el desempleo.

Las "aportaciones" son los pagos que un estado requiere a un patrono que haga a su fondo para el desempleo a fin de pagar compensación por desempleo. En las aportaciones no se incluyen cualesquier pagos deducidos o deducibles del pago de un empleado, multas, intereses o contribuciones administrativas especiales que no se incluyen en la tasa de contribución asignada a usted por el estado (p.e., el Negociado de Seguridad de Empleo) y aportaciones voluntarias que usted hizo para obtener una tasa asignada más baja.

**Crédito adicional.** Los patronos a quienes un estado les ha asignado un por ciento de experiencia estatal inferior al 5.4% (.054) quizás tengan derecho a un "crédito adicional". Este crédito rige aun cuando la tasa sea distinta durante el año. Este crédito es igual a la diferencia entre los pagos realmente hechos al estado y la cantidad que usted habría tenido que pagar a la tasa del 5.4%. El crédito total que se permite tomar no puede exceder del 5.4% del total de los salarios sujetos a la contribución *FUTA*.

**Crédito especial para un patrono sucesor.** Un patrono sucesor es un patrono que recibió una parte de un oficio, profesión o negocio de un patrono o toda o casi toda la propiedad usada en un oficio, profesión o negocio por otro patrono. El patrono sucesor deberá emplear inmediatamente después de la adquisición a uno o más empleados que fueron empleados del patrono anterior.

Usted podría ser elegible para el crédito, basado en la cantidad de contribuciones estatales para el desempleo que pagó el patrono anterior. Podría reclamar estos créditos si usted es un patrono sucesor y adquirió un negocio en 1999 de un patrono anterior que no estuvo obligado a radicar la Forma 940-PR para 1999. Vea la sección 3302(e). Anote en la línea 3, Parte III, usando las columnas de la (a) a la (i), la información del patrono anterior como si usted hubiese pagado las cantidades. Los patronos sucesores pudieran contar los salarios que el patrono anterior pagó a sus empleados para satisfacer el límite salarial de \$7,000. Vea las instrucciones para la línea 3 de la Parte I en la página 3.

Si su contribución *FUTA* para cualquiera de los tres primeros trimestres de 1999 es más de \$100 (más cualquier cantidad no depositada de un trimestre anterior de \$100 ó menos), deposítela para el último día del mes después del fin del trimestre. Si es de \$100 ó menos, llévela al trimestre siguiente; no está obligado a depositarla. Si su contribución *FUTA* para el cuarto trimestre (más cualquier cantidad no depositada de un trimestre anterior) es más de \$100, deposite ese total el, o antes del, 31 de enero de 2000. Si la contribución es \$100 ó menos, usted puede optar por depositarla o por pagarla junto con su Forma 940-PR el, o antes del, 31 de enero. (Si usted deposita este total para el 31 de enero, podrá radicar la Forma 940-PR para el 10 de febrero de 2000).

Las fechas de vencimiento para hacer los depósitos se muestran a continuación:

Si la contribución <i>FUTA</i> sin depositar es más de \$100 el—	Deposítela no más tarde del—
31 de marzo . . . . .	30 de abril
30 de junio . . . . .	31 de julio
30 de septiembre . . . . .	31 de octubre
31 de diciembre . . . . .	31 de enero

**Importante:** Si cualquiera de las fechas indicadas arriba cae en un sábado, domingo o día festivo, usted puede depositar la contribución *FUTA* el próximo día de trabajo.

**Cómo hacer los depósitos.** Use la **Forma 8109, Federal Tax Deposit Coupon**, cada vez que haga un depósito si no tiene que usar el sistema *EFTPS* para hacer los depósitos electrónicos. (Para más detalles sobre el sistema *EFTPS*, vea la página 1 y la **Circular PR**, Guía Contributiva Federal Para Patronos Puertorriqueños (Pub. 179).) El Servicio Federal de Rentas Internas (*IRS*) le enviará un libro de cupones para hacer depósitos cuando usted solicite un número de identificación patronal. Para hacer los depósitos, siga las instrucciones del libro de cupones. Si usted no tiene cupones, vea la sección 14 de la Circular PR.

Haga sus depósitos en una institución financiera autorizada (p.e., en un banco comercial que tiene autorización para recibir depósitos de contribución Federal) o en la sucursal del Banco de la Reserva Federal que sirve a su área. Para evitar la posibilidad de que se le imponga una penalidad, no envíe los depósitos directamente al *IRS*. El banco donde usted hace los depósitos enviará al *IRS* la información sobre los mismos para que éstos sean acreditados a su cuenta contributiva.

**Si usted no está obligado a pagar la contribución *FUTA*.** Si recibe la Forma 940-PR y no tuvo ninguna obligación contributiva para el fondo federal para el desempleo para 1999, escriba en la parte superior de la misma "NO SUJETO A CONTRIBUCIÓN", firme la planilla y envíela al *IRS*.

**Multas e interés.** Evite multas e interés haciendo depósitos de contribución a su debido tiempo, radicando una planilla correcta dentro del plazo para la radicación y pagando la contribución en su totalidad a tiempo. Hay multas por depósitos insuficientes, por depositar la contribución fuera de plazo, por no usar el sistema *EFTPS* (cuando hay que hacerlo) y por radicar la planilla después de vencer el plazo, a menos que pueda probar que tuvo una causa razonable por la demora. Si no radica la planilla a tiempo, adjunte una explicación escrita. También se imponen multas cuando, intencionalmente, no se radica la planilla, no se paga la contribución, o se radica una planilla falsa o fraudulenta.

## INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS

**Nombre, dirección y número de identificación patronal (EIN).** Use la Forma 940-PR, con su dirección impresa, que recibió por correo. Si tiene que usar una sin la dirección impresa, escriba a maquinilla o con letra de molde su nombre, nombre comercial, dirección y *EIN*. Si no tiene tal número, solicítelo en la **Forma SS-4PR**, Solicitud de Número de Identificación Patronal (*EIN*).

Si usted no ha recibido su *EIN* para la fecha de vencimiento del plazo para radicar la planilla, escriba "Solicitado" y la fecha en que usted solicitó el número.

**Preguntas de la A a la C.** Todos los contribuyentes deberán contestar las preguntas **A** y **B**. Marque el encasillado de la línea **C SÓLO** si usted pagó cualquier cantidad de salarios sujetos a la contribución *FUTA* que no están sujetos a la contribución para el desempleo de Puerto Rico.

**Línea D—Planilla final.** Si cree que no tendrá que radicar la Forma 940-PR en el futuro, marque la línea "D", complete y firme la planilla. Si usted comienza a pagar nuevamente salarios sujetos a la contribución *FUTA*, radique la Forma 940-PR.

**Línea E—Planilla enmendada.** Use otra Forma 940-PR para enmendar una Forma 940-PR radicada anteriormente, usando las cantidades que debieran haber estado correctas en la planilla original. Incluya una explicación en la que declare por qué radica una planilla enmendada. Asegúrese de usar una Forma 940-PR que corresponda al año contributivo que usted está enmendando y no olvide marcar el encasillado que se encuentra donde dice "Si ésta es una planilla enmendada", el cual está en la línea **E**.

**Cómo completar la forma.** Complete sólo las Partes I, II y IV (si se aplica) y firme la planilla si usted:

- Pagó todas las contribuciones adeudadas al fondo para el desempleo de Puerto Rico para la fecha de vencimiento del plazo para radicar la Forma 940-PR,
- No está sujeto al pago de contribución a ningún otro fondo estatal para el desempleo y
- Pagó salarios sujetos a la contribución *FUTA* que están también sujetos en su totalidad a la contribución al Fondo para el Desempleo de Puerto Rico.

De lo contrario, complete las Partes I, III, y IV (si se aplica), y firme la planilla.

Los patronos de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos deberán completar las Partes I, III y IV.

### Parte I—Cómputo de salarios sujetos a la contribución

**Línea 1—Total de remuneraciones.** Anote en la línea 1 la cantidad total pagada a sus empleados por servicios prestados durante el año natural (calendario), aunque la misma no esté sujeta a la contribución *FUTA*. Incluya

salarios, jornales, comisiones, honorarios, bonos, vacaciones pagadas, cantidades pagadas a empleados temporeros o de tiempo parcial, el valor de mercancías, alojamiento, comidas, ropa, beneficios marginales en especie, beneficios proporcionados mediante un plan, de acuerdo a la sección 125 del Código (plan cafetería) y pagos por enfermedad (incluyendo terceros pagadores de la compensación por enfermedad si la obligación ha sido transferida al patrono). Para más detalles sobre pagos por enfermedad, vea la **Publicación 15-A, Employer's Supplemental Tax Guide**, en inglés. Reporte las cantidades diferidas de acuerdo con un plan de compensación no calificada (1) cuando se prestan los servicios ó (2) cuando no corre el riesgo de perder los derechos a tales cantidades diferidas, lo que ocurra por último. Para más detalles, vea la sección de la Reglamentación 31.3306(f)(2)-1. También incluya los pagos hechos por un patrono anterior si usted incluye dichos pagos en la base salarial de \$7,000, tal como se explica en las instrucciones para la línea 3 de la Parte I. Además, incluya las propinas que sus empleados le informaron por escrito. Anote la cantidad bruta, sin deducciones.

La manera de pagar la remuneración no se tiene en cuenta al determinar si la remuneración constituye paga por servicio. Es decir, se le puede pagar por hora, día, semana, mes o año. No importa si se le remunera al empleado a destajo, por trabajo hecho o si se le concede un porcentaje de las ganancias. Tampoco importa si se le paga en efectivo o en especie (mercancías, alojamiento, comidas o ropa). Compute la remuneración que no sea en efectivo a base de su precio normal en el mercado cuando se le pagó.

**Línea 2—Remuneraciones exentas.** Las cantidades informadas en la línea 2 están exentas del pago de la contribución *FUTA*. Los términos "salarios" y "empleo", para los fines de la contribución federal para el desempleo, no incluyen toda remuneración hecha a un empleado, ni toda clase de servicio que un empleado pueda prestar. Por lo general, toda remuneración no considerada "salarios" (paga) y toda remuneración por servicios no considerados "empleo" no están sujetas a la contribución *FUTA*. **No incluya** los pagos en exceso de \$7,000 para cada empleado que anotó en la línea 3. Anótelos en la línea 3. Usted puede deducir los pagos exentos de remuneración de los pagos totales únicamente si los explica en la línea 2. Las cantidades que se exigen de la contribución al fondo para el desempleo estatal quizás no puedan eximirse de la contribución *FUTA*. Por ejemplo, las remuneraciones de un ejecutivo de una corporación o sociedad no están exentas de la contribución *FUTA* aunque las mismas puedan estar exentas de la contribución al fondo para el desempleo de Puerto Rico.

En la línea 2, enumere las siguientes clases de remuneración (si las incluyó en la cantidad total reportada en la línea 1):

1. Trabajo agrícola, si usted no reunió ninguna de las dos condiciones que aparecen bajo "Patronos agrícolas" en la página 1.
2. Pagos de beneficios por enfermedad o accidente del trabajo de acuerdo con las leyes de compensación del seguro obrero.
3. Servicio doméstico, si pagó el total de los salarios o jornales en efectivo de \$1,000 ó más en cualquier trimestre natural (calendario) de 1998 y de 1999.
4. Empleo de ciertos miembros de la familia.
5. Ciertas actividades pesqueras.
6. Pagos por servicios agrícolas o domésticos no hechos en efectivo, efectuados en una residencia privada. Sólo los pagos hechos en efectivo a estos trabajadores son tributables.
7. El valor de ciertos alimentos y alojamiento.
8. El costo de seguro de vida a término grupal.
9. Los pagos atribuibles a las aportaciones de los empleados a un plan de compensación por enfermedad.
10. Contribuciones a una cuenta de retiro *SIMPLE* correspondientes al patrono (que no sean contribuciones electivas para reducir el salario).
11. Pagos a una cuenta de ahorros para propósitos médicos (*MSA*) correspondientes al patrono.
12. Beneficios que son excluidos bajo un plan de la sección 125 (planes cafetería).
13. Cualquier otro servicio o compensación exenta de la contribución.
14. Servicios prestados por un presidiario en una institución penal.
15. Reembolsos por gastos de mudanza pagados por el patrono.
16. Ciertos empleados estatutarios (vea la Circular PR).

Para más información, vea la Circular PR.

**Línea 3—Remuneraciones por servicios que excedieron de \$7,000.** Anote sólo las remuneraciones que excedieron de \$7,000 por empleado. Por ejemplo, supongamos que usted tuvo 10 empleados y que pagó \$8,000 a cada uno durante el año. En la línea 1, anote \$80,000 y en la línea 3, \$10,000 ( $8,000 - 7,000 \times 10$ ). Sólo los primeros \$7,000 pagados a cada empleado están sujetos a la contribución *FUTA*. Estos \$7,000 son la base salarial federal. La base salarial estatal pudiera ser diferente. No incluya ningún pago exento de la línea 2 al computar los \$7,000.

**Patrono sucesor.** Si usted es un patrono sucesor y adquirió un negocio de un dueño anterior que estaba sujeto al pago de la contribución *FUTA*, pudiera contar los salarios que dicho patrono pagó a los empleados que continuaron trabajando para usted cuando compute el límite de \$7,000 de remuneración pagada. Incluya en la línea 3 los pagos hechos por el patrono anterior que usted incluyó en la línea 1. Si el patrono anterior pagó \$7,000 ó más al empleado, incluya en la línea 3 también todos los salarios que usted haya pagado a dicho empleado. Si el patrono anterior no pagó al menos \$7,000 al empleado, reste de los \$7,000 lo que le pagó el patrono anterior. Luego reste tal resultado de los salarios que usted pagó al empleado e incluya cualquier remanente en la línea 3. Vea la sección 3306(b)(1) y la sección de la Reglamentación 31.3306(b)(1)-1(b).

**Línea 5—Total de salarios sujetos a la contribución federal para el desempleo.** Este es el total que está sujeto a la contribución *FUTA*. Use esta cantidad para computar la contribución *FUTA* en la Parte II o la Parte III.

## Parte II—Contribución adeudada o reembolso

Vea "Cómo completar la forma" en la página 2 para ver si usted debe llenar la Parte II.

**Línea 3—Balance adeudado.** Si esta cantidad es de \$100 ó más, vea "Cómo depositar la contribución *FUTA*", en la página 2. Si la cantidad de la línea 3 es menos de \$1, usted no tiene que pagarla. Escriba en el cheque o giro su número de identificación patronal, "Forma 940-PR" y "1999". Haga su cheque o giro a la orden del "United States Treasury".

**Línea 4—Cantidad pagada de más.** Si la cantidad de la línea 4 es menos de \$1, se la mandaremos a usted o se la aplicaremos a su próxima planilla de contribución únicamente si así lo solicita por escrito.

## Parte III—Contribución adeudada o reembolso

Llene esta parte solamente si no tiene que completar la Parte II. Vea "Cómo completar la forma" en la página 2.

**Línea 3—Cómputo del crédito provisional.** Si un estado le asignó un "por ciento de experiencia" del 0% (cero por ciento) o más, pero menos del 5.4% por todo el año contributivo o por una parte del mismo, use las columnas de la (a) a la (i) de la línea 3. Si usted no tiene asignado un "por ciento de experiencia", use solamente las columnas (a), (b), (c) e (i). Si a usted se le asignó un por ciento de experiencia del 5.4% o más, use solamente las columnas (a), (b), (c), (d), (e) e (i).

Si se le asignó un por ciento de experiencia sólo por parte del año o si el por ciento de experiencia fue modificado durante el año, complete una línea distinta para el período al que corresponde el por ciento de experiencia. Si necesita más líneas, prepare una hoja con el mismo formato de la planilla, incluya la información en dicha hoja y júntela a la planilla. Además, si usted es un patrono sucesor, vea "Crédito especial para un patrono sucesor", en la página 2.

**Columna (a).** Anote "PR" o las dos letras de la abreviatura del nombre del estado (incluyendo las Islas Vírgenes de los Estados Unidos) a los que usted estaba obligado a pagar las contribuciones.

**Columna (b).** Anote el número que le fue asignado por el Negociado de Seguridad de Empleo de Puerto Rico. Si usted tuvo empleados en más de un estado, anote el número asignado a usted por cada estado. Asegúrese de anotar el número correcto. Si no lo hace así, podría resultar en correspondencia innecesaria.

**Columna (c).** Anote la nómina por la que tiene que pagar la contribución al Fondo para el Desempleo de Puerto Rico o del estado indicado en la columna (a). Si ha recibido un "por ciento de experiencia" igual al 0%, anote la cantidad de salarios que habría estado sujeta a la contribución de P.R. o estatal si no se le hubiera concedido la tasa del 0%.

**Columna (d).** Anote las fechas de comienzo y fin del por ciento de experiencia que aparece en la columna (e).

**Columna (e).** Anote el por ciento de experiencia que Puerto Rico o el estado le asignó a usted para propósitos de pagar la contribución estatal para el fondo para el desempleo estatal o de Puerto Rico. Si usted no sabe su por ciento de experiencia, póngase en contacto con el Negociado de Seguridad de Empleo. El por ciento de experiencia se puede expresar tanto en porcentaje como en número decimal.

**Columna (f).** Reste la cantidad de la columna (g) de la que aparece en la columna (f). Si el resultado es cero o menos, anote -0-. Este crédito adicional es la diferencia entre la tasa del 5.4% y su por ciento de experiencia estatal o de Puerto Rico.

**Columna (g).** Anote la cantidad realmente pagada al fondo para el desempleo de Puerto Rico o estatal para la fecha de vencimiento para radicar la Forma 940-PR. **No incluya las cantidades que debe pagar pero que aún no ha pagado para el 31 de enero o para el 10 de febrero.** Si usted radica su Forma 940-PR fuera del plazo, incluya sólo los pagos hechos en la fecha (o antes) y vea las instrucciones para la línea 6 y la hoja de cómputo, más adelante. Si usted reclama créditos en exceso como pago de las contribuciones del desempleo de Puerto Rico o estatal, adjunte una

copia de la carta recibida de su estado o de Puerto Rico. No incluya penalidades, intereses o contribuciones administrativas especiales (tales como recargos, contribuciones sobre el empleo y adiestramiento, contribuciones sobre artículos de uso y consumo, y tasaciones que, por lo general, se detallan como partidas separadas en el informe estatal de Puerto Rico o trimestral de salarios) no incluidas en la tasa de experiencia asignada.

**Línea 3b—Total del crédito provisional.** Sume en la línea 3a las cantidades de las columnas (h) e (i). En la columna (i), se incluyen únicamente las aportaciones al fondo para el desempleo de Puerto Rico o estatal que usted hizo para la fecha de vencimiento para radicar la Forma 940-PR. Las aportaciones efectuadas después de esta fecha califican para un crédito reducido y aparecerán en la línea 6 tal como se describe abajo. Anote en la línea 3b el total de la línea 3a.

**Línea 6. Crédito permitido.** Este es el crédito permisible por sus pagos hechos al Negociado de Seguridad de Empleo por la contribución al desempleo estatal. Si usted hizo a su debido tiempo contribuciones al Fondo para el Desempleo de Puerto Rico o estatales, anote la menor de las cantidades siguientes: La cantidad de la línea 3b, Parte III o la cantidad que aparece en la línea 2, Parte III. Si usted no hizo pagos de contribución al desempleo de Puerto Rico o estatal, anote cero (-0-) en esta línea.

**Importante:** Si usted hizo contribuciones de Puerto Rico o estatales después de la fecha para radicar la Forma 940-PR (el 31 de enero o el 10 de febrero, tal como se explica en "Cuándo se debe radicar", en la página 1), su crédito permisible por contribuciones hechas fuera de plazo estará limitado al 90% de la cantidad que le hubiera sido permisible como crédito si dichas contribuciones hubieran sido pagadas en la fecha de vencimiento para radicar la Forma 940-PR, o antes.

Si usted se encuentra en tal situación, deberá completar la hoja de cómputo a continuación.

Hoja de Cómputo del Crédito si Cualesquier Contribuciones de Puerto Rico o Estatales Fueron Pagadas Después de la Fecha de Vencimiento para Radicar la Forma 940-PR	
A.	Anote la cantidad de la línea 2 de la Parte III de la Forma 940-PR . . . . . _____
B.	Anote la cantidad de la línea 3b de la Parte III de la Forma 940-PR . . . . . _____
C.	Reste la cantidad de la línea B de la línea A. Si es cero, o menos, anote -0- . . . . . _____
D.	Anote el total de las contribuciones pagadas a Puerto Rico (estado) después de la fecha de vencimiento para radicar la Forma 940-PR . . . . . _____
E.	Anote la menor entre la cantidad de la línea C o la de la línea D . . . . . _____
F.	Multiplique la cantidad de la línea E por .90 (90%) _____
G.	Sume las líneas B y F . . . . . _____
H.	Anote aquí la menor de la cantidad de la línea G o la cantidad de la línea A y también en la línea 6 de la Parte III de la Forma 940-PR . . . . . _____

**Ejemplo de contribuciones a Puerto Rico pagadas fuera de plazo.** Usted pagó \$1,500 en contribuciones de Puerto Rico para la fecha de vencimiento para radicar la Forma 940-PR y \$1,000 después de tal fecha. Su crédito máximo en la línea 2 de la Parte III de la Forma 940-PR es de \$2,000 y su crédito provisional en la línea 3b es de \$1,500. La cantidad del crédito máximo menos la del crédito provisional es de \$500. Si hubiera pagado las contribuciones de Puerto Rico de \$1,000 a su debido tiempo, se le hubiera permitido a usted un crédito adicional de sólo \$500 en vez de los \$1,000 íntegros. Entonces, el crédito por contribuciones pagadas fuera de plazo está limitado al 90% de \$500. Complete la hoja de cómputo de la siguiente manera:

A.	Anote la cantidad de la línea 2 de la Parte III de la Forma 940-PR . . . . .	\$2,000
B.	Anote la cantidad de la línea 3b de la Parte III de la Forma 940-PR . . . . .	1,500
C.	Reste la cantidad de la línea B de la línea A. Si es cero o menos, anote -0- . . . . .	500
D.	Anote el total de las contribuciones pagadas a Puerto Rico (estado) después de la fecha de vencimiento para radicar la Forma 940-PR . . . . .	1,000
E.	Anote la menor entre la cantidad de la línea C o la de la línea D . . . . .	500
F.	Multiplique la cantidad de la línea E por .90 (90%)	450
G.	Sume las líneas B y F . . . . .	1,950
H.	Anote aquí la menor de la cantidad de la línea G o la cantidad de la línea A y también en la línea 6 de la Parte III de la Forma 940-PR . . . . .	1,950

Anote \$1,950 de la línea H de la hoja de cómputo en la línea 6 de la Parte III de la Forma 940-PR. Este es su crédito permisible por las aportaciones al fondo para el desempleo de Puerto Rico.

**Líneas 9 y 10.** Vea las instrucciones para las líneas 3 y 4 de la Parte II en la página 3.

### Parte IV—Registro de la obligación trimestral para la contribución federal para el desempleo

Llene esta parte si su contribución total FUTA de la línea 1, Parte II o la línea 7, Parte III es más de \$100. Para computar su contribución FUTA de cada trimestre de 1999, multiplique por .008 la porción de los primeros \$7,000 por concepto de las remuneraciones anuales de cada empleado suyo que usted pagó durante el trimestre. Anote el resultado en el espacio para este trimestre. Su "Total para el año" deberá ser igual a la contribución FUTA que aparece en la línea 3 de la Parte II o la línea 7 de la Parte III.

Anote en el registro su contribución FUTA, basada en la fecha en que paga los sueldos y salarios y no en la fecha en que deposita la contribución. Por ejemplo, si usted paga los sueldos y salarios el 29 de marzo, su contribución FUTA sobre esas remuneraciones monta a \$200 y usted deposita los \$200 el 30 de abril, usted anotará esa cantidad en el primer trimestre del registro, no en el segundo trimestre.

**Aviso sobre la Ley de Confidencialidad de Información y la Ley de Reducción de Trámites.** Solicitamos la información requerida en esta planilla para cumplir con las leyes que regulan la recaudación de los impuestos internos de los Estados Unidos. La necesitamos para computar y cobrar la cantidad correcta de contribución. El Capítulo 23 del Subtítulo C, las Contribuciones por Razón del Empleo del Código Federal de Rentas Internas, requiere que los patronos paguen dichas contribuciones a favor de sus empleados. Se usa esta planilla para determinar la cantidad de contribución que usted adeuda. La sección 6011 requiere que usted nos suministre esta información si usted está obligado a pagar la contribución FUTA de acuerdo con la sección 3301. La sección 6109 requiere que usted provea su número de identificación del patrono (EIN). La información facilitada en esta planilla puede ser compartida con el Departamento de Justicia para casos de litigio civil y criminal y con las ciudades, estados, posesiones, estados libres asociados y el Distrito de Columbia a fin de ayudarlos en administrar sus leyes contributivas respectivas. Si usted no nos provee esta información de una manera oportuna, pudiera estar sujeto al pago de penalidades, multas e intereses.

Usted no está obligado a facilitar la información solicitada en una forma sujeta a la Ley de Reducción de Trámites a menos que la misma muestre un número de control válido de la OMB (Office of Management and Budget). Los libros o récords relativos a una forma o sus instrucciones deberán ser conservados mientras su contenido pueda ser utilizado en la administración de cualquier ley contributiva federal. Por regla general, las planillas de contribución y cualquier información pertinente son confidenciales, como lo requiere la sección 6103.

El tiempo que se necesita para llenar y radicar esta forma variará, dependiendo de las circunstancias individuales. El promedio de tiempo que se estima para completar esta forma es el siguiente: **Mantener los récords**, 12 horas y 27 minutos; **Aprendiendo acerca de la ley o de esta planilla**, 53 minutos; **Preparar y enviar esta planilla al IRS**, 1 hora y 20 minutos.

Si desea hacer cualquier comentario acerca de la exactitud de este tiempo o si desea hacer cualquier sugerencia que ayude a que esta forma sea más sencilla, por favor envíenos los mismos. Puede enviar sus comentarios y sugerencias al *Tax Forms Committee, Western Area Distribution Center, Rancho Cordova, CA 95743-0001*. Por favor, **NO ENVIE** esta planilla a dicha oficina. Vea en la página 1, "Adónde se envía la planilla".